



## **Región de Murcia**

**CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CENTRO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS RODAR EN LAS PARCELAS 58 Y 68 DEL POLÍGONO 159, PARAJE LO TAPIA Y LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO DEL T.M. DE MURCIA, A SOLITUD DE TRANSPORTE Y GESTION DE RESIDUOS RODAR, S.L.**

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tramita el expediente de Autorización Ambiental Única nº el expediente de Autorización Ambiental Única nº 61/14 AAU, seguido a instancias de TRANSPORTE Y GESTION DE RESIDUOS RODAR, S.L., con domicilio en Finca Lo Duro, nº 65, 30709 Roldan, Torre Pacheco (Murcia), y C.I.F: B-30874531, en relación con el proyecto de Centro de Gestión Integral de Residuos Rodar en las parcelas 58 y 68 del polígono 159, Paraje Lo Tapia y Los Martínez del Puerto del t.m. de Murcia.

La actuación se encuentra incluida en el Anexo III B) que determina el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que de acuerdo con el artículo 85 de la mencionada Ley, solo deberá someterse a una Evaluación Ambiental de Proyectos, en la forma prevista en la Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III, de la vigente Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se resumen así:

1. Según el documentación técnica obrante en el expediente, el proyecto consiste en:

Las instalaciones previstas se situaran en dos parcelas 58 y 68 Polígono 159 del tm. de Murcia, ocupando una superficie total de 41.885 m<sup>2</sup>. Del total de esta superficie, 12.611 m<sup>2</sup> serán destinados al vaso de vertido de inertes y 3.146 m<sup>2</sup> serán destinados al vaso de vertido de no peligrosos. El resto de la superficie será destinada a zona de instalaciones donde se habilitará una zona de recepción de residuos, otra zona de clasificación de residuos no inertes, se instalará una planta de tratamiento de RCD y una planta de trituración de restos vegetales y un centro de gestión de biomasa.

Coordenadas UTM – ETRS 89	
X	Y
668.150	4.189.143

Respecto a las obras de acondicionamiento de la instalación, se tiene previsto:

- La habilitación del vaso de residuos inertes que se realizará de forma progresiva según la necesidad de la empresa. El vaso nº1 poseerá 104.000 m<sup>3</sup> para el vertido únicamente de residuos inertes. Existirá a su vez el vaso nº2 de 19.000 m<sup>3</sup> destinado a residuos no peligrosos, pudiéndose depositar menos de 10 toneladas al día de residuos. Para ello será necesario la excavación de los vasos del vertedero de forma progresiva conforme a las necesidades de la empresa hasta una profundidad de 10 m (con una pendiente del 2%), la implementación de la impermeabilización necesaria, y la ejecución de los sistemas de control de aguas y gestión de lixiviados: canales de recogida de pluviales.
- La tierra extraída será destinada para el acondicionamiento de la finca en cuestión, tal como el arreglo de caminos de la parcela y pistas de acceso a los vasos del vertedero, rellenos de las zonas que lo precisen para el

nivelado, así como el acondicionamiento de parcelas propiedad de la empresa; es decir, se realizará una transferencia de la tierra extraída del hueco a otros espacios de la parcela.

- Vallado perimetral, instalación de puerta de acceso, báscula de pesaje para conocimiento de la cantidad de residuos admitidos, instalación de caseta de control y aseos.
- Acondicionamiento de la zona de clasificación de residuos.
- Instalación de grupo de trituración de residuos vegetales y RCD.
- Instalación del centro de gestión de biomasa.

Tratamiento previsto de residuos no peligrosos:

Los residuos no peligrosos que lleguen al centro mediante camiones bañera serán identificados y pesados en la báscula. Posteriormente se depositará el vertido en una zona pavimentada acondicionada para ello, para proceder después a una primera separación selectiva de los residuos diferentes a los residuos no peligrosos. Los residuos que puedan ser valorizados serán separados y tratados en las correspondientes plantas para ser posteriormente venderlos a terceros. Los residuos no valorizables de carácter no peligroso, se depositarán en el vertedero de residuos no peligrosos o de residuos inertes según proceda respecto su admisibilidad.

Tratamiento previsto de residuos peligrosos:

Los residuos peligrosos que lleguen al centro serán separados según su código LER y almacenados en almacén techado y pavimentado, evitando así el contacto directo con el suelo hasta la retirada por gestor autorizado. Es decir, para residuos peligrosos, no se realizaran operaciones de tratamiento distintas a R13 y D15, actuando como una instalación de almacenamiento y transferencia de residuos.

Respecto al tratamiento de residuos mediante deposito en vertedero se tiene previsto que:

La cota máxima alcanzada será aquella que permita la nivelación del terreno respecto de los terrenos colindantes, y su recuperación como finca agrícola. El volumen del vaso de vertido de inertes será de 104.000 m<sup>3</sup>. El ritmo de recepción de residuos de la empresa será de unos 2.870 m<sup>3</sup> anuales, de los cuales, se estima que el 80% será posible destinarlo para reciclaje, nos proporciona un volumen de residuos depositados en el vaso

de vertido de unos 574 m<sup>3</sup>/año; este volumen se considera estimado, siempre dependiente de la demanda de material.

El volumen del vaso de vertido de no peligrosos será de unos 19.000 m<sup>3</sup> de los cuales, el ritmo de recepción de residuos será de 833 m<sup>3</sup> anuales, de los cuales, se estima que el 10 % pueda ser valorizado y vendido a terceros, por lo que 750 m<sup>3</sup> serán depositados en el vaso de forma anual.

Con este ritmo de trabajo, y considerando un crecimiento del volumen de actividad por parte de la empresa en torno al 1% anual, tendremos que en 15 años se alcanzará el volumen máximo a verter en el caso de residuos inertes y 10 años para los residuos no peligrosos.

2. Con fecha 16 de mayo de 2015, se presenta en la entonces Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto. Considerando que el mismo se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, con el consiguiente resultado:

<b>CONSULTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ayuntamiento de Murcia	<b>X</b>
Dirección General Bienes Culturales	<b>X</b>
Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo	<b>X</b>
Confederación Hidrográfica del Segura	<b>X</b>
Ecologistas en Acción	
Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias.	
ANSE	

Asimismo, se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, integrado en la entonces Dirección General de Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias, que lo remite el 26 de enero de 2015.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se ha recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

#### **LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES**

Mediante informe recibido el 26 de enero de 2015, manifiesta que:

“

*Una vez examinada la documentación recibida, y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:*

*1.- En el Documento de Inicio del Estudio Ambiental se menciona la inexistencia en la zona de vestigios arqueológicos, En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, inventariados o conocidos en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.*

*2.- Pese a lo expuesto, el área afectada por el proyecto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.*

*3.- En este sentido, cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo, el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.*

*4.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área*

*afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección o minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, en caso de que este sea llevado finalmente a cabo, de manera que en el se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.*

*A la vista de todo lo expuesto, resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural con carácter previo al inicio de la actividad, si bien dicha intervención, con base en una prospección del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general, si este no resultase necesario.*

*...*

#### **LA DIRECCIÓN GENERAL DE DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO**

Mediante informe recibido el 25 de febrero de 2015 manifiesta que

*“...*

*En contestación a dicho escrito se informa sobre los instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.*

##### *Ordenación del Territorio:*

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*
- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

##### *Planeamiento Urbanístico General:*

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación*

*del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística. (BORM de 14/02/2001).*

#### **LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**

Emite informe de 17 de febrero de 2015, se extraen seguidamente las observaciones mas relevantes del mismo:

- El vertedero proyectado ha de ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1481/2001, de 27 dc diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- El cumplimiento de tales requisitos ha de ser comprobado por la administración autonómica, competente en tal materia (artículo 4.2 dc la Ley 10/ 1998, de 21 de abril, de Residuos), y es garantía de impermeabilidad del vaso del vertedero y de protección de las aguas subterráneas (apartado 3.1 del Anexo I del Real Decreto 1481/2001).
- De la información aportada por el Documento Ambiental respecto a control de aguas pluviales y lixiviados Ala vista de lo anterior, se deduce que no se realizará ningún tipo de vertido a dominio público hidráulico. se deduce que no se realizará ningún tipo de vertido a dominio público hidráulico.
- En las páginas 25, 26 y 43 del documento ambiental se afirma que el proyecto no conlleva la afección de cauces ya que el cauce más cercano (rambla de La Señora) se sitúa a 900 metros. Con las coordenadas que se indican no se observa la presencia de ningún otro cauce natural, permanente o temporal, en las inmediaciones de la instalación y por lo tanto, dentro de nuestro ámbito competencial no se observan efectos negativos significativos en este aspecto. No obstante, en caso de someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor deberá analizar, en el Estudio de Impacto Ambiental, la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce natural, continuo o discontinuo. Al respecto este Organismo informa que, si la distancia del proyecto a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de

ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se indica, en el Documento Ambiental, el origen del abastecimiento de agua de que dispondrá la explotación (red municipal, pozo, camiones cuba, etc.).

#### **EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA**

Envía el 2 y 13 de marzo de 2015 cuatro informes correspondientes a los Servicios municipales de: Planeamiento Urbanístico, Ingeniería Industrial, Medio Ambiente, Disciplina Ambiental; en los que se hacen las siguientes consideraciones:

#### Informe del Servicio de Medio Ambiente de 16 de febrero de 2015

“ ...

- a. *Se deberá valorar el cumplimiento de la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia, y especialmente, se deberá tener en cuenta, en su caso, la posible incidencia del ruido y vibraciones sobre las viviendas próximas a la actividad prevista.*
- b. *Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.*
- c. *Se deberá valorar la incidencia de la emisión de polvo tanto en la ejecución de las obras que en su caso sean necesarias realizar como durante el funcionamiento de la actividad, especialmente si existen viviendas cercanas a las instalaciones. En todo caso se valorará la implementación de las medidas necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, evitando su dispersión. Se deberá estar a lo*

*dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera a estos efectos así como lo dispuesto en su artículo 29 respecto de actividades que generen olores molestos.*

- d. En lo que respecta a la gestión de los residuos de la actividad, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación.*
- e. Se deberá valorar la transformación paisajística que se producirá en la zona y proponer las medidas correctoras que permitan minimizar, en su caso, su posible impacto negativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia.*
- f. Dada la proximidad del proyecto a áreas que la Comunidad Autónoma tiene designadas como "Microrreservas de Hora", se deberá tener en cuenta por el órgano ambiental competente sus posibles efectos sobre dichas áreas, al objeto de proponer en su caso, las medidas correctoras necesarias.*

*..."*

Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico de 3 de febrero de 2015

*" ...*

*En referencia a las funciones y la especialización del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico y de acuerdo a la información facilitada, las instalaciones de referencia están situadas sobre los siguientes suelos según la ordenación urbanística establecida por el Plan General Municipal de Ordenación de Murcia:*

- g. Suelo urbanizable sin sectorizar SG-C1 Usos económico-dotacionales en grande sectores. El Régimen Jurídico y Ordenación de este suelo está definido en el Título 6 de las Normas Urbanísticas del Plan General a cuyo contenido se remite, pues no se ha tramitado actuación urbanística alguna sobre los suelos en cuestión.*

*Se ha observado que el emplazamiento está a unos 175m al sur de un hábitat de interés comunitario lo que, en su caso, deberá ser tenido en cuenta. Asimismo se encuentra en la zona de limitación de alturas por influencia del Aeropuerto Internacional de la Región*

*de Murcia y en las proximidades de un aeródromo deportivo (a unos 300m de distancia) por lo que toda edificación que se levante o actividad que se desarrolle deberán justificar lo que proceda al respecto.*

*Las instalaciones se sitúan a 0,8km del sector de uso industrial ZG-SG-C1-MP6 con plan parcial aprobado definitivamente y a 0,9km de la actuación urbanística ZI-SG-MP al oeste de Los Martínez del Puerto que fue sometida en su día a información pública como avance de plan parcial, circunstancias que se deberán ser tenidas en cuenta, en u caso, durante la tramitación de la solicitud. No se tiene conocimiento de la existencia d otra actuación de planeamiento urbanístico sobre los suelos interesados.*

*...”*

Informe del Servicio Técnico de Disciplina Urbanística de 19 de febrero de 2015

*“ ...*

*En contestación a su Comunicación Interior nº 126/15 de fecha 29/01/2014, sobre el “Proyecto de Centro de Gestión Integral de Residuos Rodar”, este Servicio Técnico no es competente para determinar si debe someterse a procedimiento de Evaluación Ambiental de acuerdo con la legislación aplicable.*

*Sin perjuicio de lo anterior, estudiada la documentación, se observa que la situación de la instalación se proyecta sobre Suelo Urbanizable No Sectorizado, dentro de la zona SG-C1- LU “Usos económico-dotacionales en grandes sectores”, Campo Sur.*

*El uso solicitado se encuentra dentro de los usos compatibles de la zona. De acuerdo con el Art. 2.4.1 de las Normas Urbanísticas y los criterios del Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de fecha 9 de abril de 2014: “En Suelo Urbano no consolidado 0 Suelo Urbanizable, no podrá iniciarse un proceso de edificación y urbanización sin estar aprobados los correspondientes instrumentos de planeamiento y gestión. No obstante, siempre que se entienda que no va a dificultar la ejecución del Plan, podrá permitirse en los supuestos establecidos legalmente para cada clase y categoría de suelo, instalaciones y usos y*

*obras de carácter provisional, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

- a) La instalación, uso y obra que se pretenda tendrá carácter provisional, presentándose a tal efecto memoria justificativa suscrita, en su caso, por técnico competente, indicando los materiales a emplear, carácter desmontable de la instalación y su duración en el tiempo.*
- b) La autorización se otorgará siempre con carácter precario, debiendo desmontarse cuando sea necesario para la ejecución del planeamiento o cuando venza el plazo para la que se concedió.*
- c) El propietario, con carácter previo a la obtención de la licencia municipal, deberá renunciar a indemnización por revocación de la autorización, en documento público que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad para publicidad de terceros."*

*..."*  
Informe del Servicio del Departamento de Ingeniería Industrial de 4 de febrero de 2015

*" ...*  
Visto el PROYECTO presentado, le informo que en materia de competencia de este departamento no se advierte inconveniente para la ejecución de dicho proyecto.

*..."*  
**SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO**

El presente Análisis Ambiental del Proyecto se realiza a partir de los informes emitidos por el Servicio de Información e Integración Ambiental, en fecha 26 de enero de 2015 (cuando pertenecía a la anterior Dirección General de Medio Ambiente), y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, el 26 de noviembre de 2015, que pertenece a esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental).

**RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL**

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 26 de noviembre de 2015 cataloga ambientalmente el proyecto como:

- Residuos.

La instalación precisará de Autorización de instalación de tratamiento de residuos no peligrosos, según artículo 27 de Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Productor de Residuos Peligrosos. Si esta cantidad producida es menor de 10 toneladas al año se considerara como pequeño productor de residuos peligrosos.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Atmósfera.

Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, estando incluida en el epígrafe 09 04 01 02 “Vertederos de residuos industriales no peligrosos”, del Anexo de dicho R.D.

- Suelos contaminados.

Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación de el suelo.

- Autorización Ambiental Autonómica.

Según ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

#### **RELATIVO AL MEDIO NATURAL**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 26 de enero de 2015, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad se expresa que:

En la zona se encuentra la zamacuca (*Biarum dispar*), especie de flora protegida a nivel regional incluida en la categoría "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto 50/2003, BORM de 10 de junio de 2003, núm. 131). Sin embargo, la cartografía disponible en esta Dirección General (<http://biodiversidadmurciacarm.es/servidorSeguimiento/>) constata que la misma no se ha detectado en las parcelas donde se pretende llevar a cabo la actuación, ni en su área próxima.

En cualquier caso, si se detectase su presencia se debería proceder al trasplante en zonas adecuadas (al norte y sur de las parcelas se localiza la microrreserva de flora "Herbazal de zamacucas de Los Martínez del Puerto"), por lo que con carácter preventivo y para el adecuado seguimiento se debería contactar previamente con el órgano de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de patrimonio natural.

Por otro lado, el entorno donde se pretende realizar la actuación presenta un carácter netamente agrícola, y la autoría Murcia Cartagena se encuentra aproximadamente a 470 metros al Oeste.

Y como conclusión, se dice que:

Finalmente, los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario constatan que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

**TERCERO-** La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el

Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

**CUARTO-** Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 26 de noviembre de 2015 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 26 de enero de 2015, así como el resultado de las consultas realizadas, que se recoge en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de Centro de Gestión Integral de Residuos Rodar en las parcelas 58 y 68 del polígono 159, Paraje Lo Tapia y Los Martínez del Puerto del t.m. de Murcia, ", mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se incorporen al proyecto, con carácter previo a su aprobación o autorización, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones incluidas en el Anexo a la presente Resolución.

**QUINTO-** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**SEXTO-** Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Murcia, en cuyo territorio se ubica la instalación.

**SÉPTIMO-** De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 16 de febrero de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,



## ANEXO-INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

### A. CONDICIONES AL PROYECTO.

#### **A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.**

(Derivadas del informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 26 de noviembre de 2015)

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Única. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

##### **A.1.1. GENERALES**

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. La documentación técnica a aportar junto a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y sus contenidos será el que se desarrolla en el Anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

#### A.1.2. PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

#### A.1.3. PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

Durante la fase de realización de las obras se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

#### A.1.4. PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO (SUELOS)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

#### A.1.5 RESIDUOS.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

#### **A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.**

(Derivadas del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 26 de enero de 2015)

En la fase de replanteo y ejecución de la obras instalación, se deberá comprobar la existencia de ejemplares de la especie de flora protegida zamacuca (*Biarum dispar*). Y en el caso de detectarse su presencia, se deberá proceder al transplante en zonas adecuadas, debiendo contactar previamente con el organismo de la comunidad autónoma con competencias en la conservación del patrimonio natural, al objeto de que este pueda efectuar el seguimiento adecuado de las labores descritas.

### **A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

#### **A.3.1 LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES**

El interesado debe presentar ante la Dirección General de Bienes Culturales para su valoración, un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección o minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Proyecto, de manera que en el se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

#### **A.3.2. LA DIRECCIÓN GENERAL DE DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO**

En la documentación a aportar para la obtención de autorización ambiental autonómica debe:

- Justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística. (BORM de 14/02/2001).

### A.3.3 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

- Si la distancia del proyecto a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Deberá justificarse ante el Organismo de cuenca, el origen del abastecimiento de agua de que dispondrá la explotación (red municipal, pozo, camiones cuba, etc.), indicando este origen también en la documentación que se presente para la solicitud de autorización ambiental autonómica.

### A.3.4 AYUNTAMIENTO DE MURCIA

En la elaboración de la documentación técnica y medioambiental, que deba aportarse junto a la solicitud de autorización ambiental autonómica, se deberá:

- Valorar el cumplimiento de la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia, y especialmente, se deberá tener en cuenta, en su caso, la posible incidencia del ruido y vibraciones sobre las viviendas próximas a la actividad prevista.
- Adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

- Valorar la incidencia de la emisión de polvo tanto en la ejecución de las obras que en su caso sean necesarias realizar como durante el funcionamiento de la actividad, especialmente si existen viviendas cercanas a las instalaciones. En todo caso se valorará la implementación de las medidas necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, evitando su dispersión. Se deberá estar a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera a estos efectos así como lo dispuesto en su artículo 29 respecto de actividades que generen olores molestos.
- En lo que respecta a la gestión de los residuos de la actividad, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III Recogida y gestión de los residuos urbanos 0 municipales, en lo que le resulte de aplicación.
- Valorar la transformación paisajística que se producirá en la zona y proponer las medidas correctoras que permitan minimizar, en su caso, su posible impacto negativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia.
- Dada la proximidad del proyecto a áreas que la Comunidad Autónoma tiene designadas como "Microrreservas de Hora", se deberá tener en cuenta por el órgano ambiental competente sus posibles efectos sobre dichas áreas, al objeto de proponer en su caso, las medidas correctoras necesarias.

#### **B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Única, y en todo caso cumplirán

con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

### **C) . DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**

Según el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo y con el fin de iniciar el trámite Autorización Ambiental Única y posterior Licencia de Actividad, es necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se desarrollaran todos los puntos requeridos en el artículo 8 del R.D. 1481/01 de 27 de diciembre. Todas las instalaciones, vasos de vertido, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de lixiviados y pluviales, piezómetros de control (mínimo “1 aguas arriba, 2 aguas abajo”), estado inicial, estado final, sellado final, etc...que constituyan la instalación serán reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Única, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.

4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

5) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones de vertedero de residuos inertes y de residuos no peligrosos según el R.D. 1481/01 de 27 de diciembre y la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril
- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Capacidad de los diferentes vasos del vertedero en m<sup>3</sup> y superficie ocupada por el mismo en m<sup>2</sup>.
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o

materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.

- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad con identificación de los códigos de peligrosidad HP, cantidad producidas en Tm/año según LER, tipo de almacenamiento, condiciones de almacenamiento y capacidad de almacenamiento según tipo de residuos o código LER, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas de la instalación (zonas de almacenamiento y tratamiento previo, vasos de vertido).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, vertido y almacenamiento.

6) Separata Técnica sobre posible afección al Dominio Público Hidráulico (D.P.H.) de la actividad objeto de autorización.

Esta Separata deberá incluir todos los datos, planos y cálculos necesarios que permitan evaluar la posible ocupación de terrenos del D.P.H., de la zona de servidumbre y/o de policía por parte de las instalaciones proyectadas, así como la posible afección de las aguas subterráneas y superficiales. De esta forma se incluirá un Estudio Hídrico, Geológico e Hidrogeológico, que incluya ensayos de permeabilidad in situ tipo Lefranc y en el que se identifiquen las posibles acciones de la actividad que puedan afectar al D.P.H., con especial atención a los posibles vertidos directos, tanto aquellos derivados del normal funcionamiento de la actividad como aquellos ocasionales o accidentales. También se aclararán todos los aspectos expuestos en el informe emitido por el Organismo de Cuenca en respuesta a las consultas previas.

- 7) Proyecto original específico de Ambiente Atmosférico, (contenidos mínimos obligatorios según la Instrucción Técnica I.T. DG PECA-ATM-2.7. Criterios técnicos para la elaboración de los proyectos o anexos que den cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos por la legislación de ambiente atmosférico, en los procedimientos para la obtención de las diferentes autorizaciones ambientales regulados por la ley 4/2009), para las actividades catalogadas en los grupos “A” y “B”, suscrito por técnico competente.
  
- 8) El proyecto debe ir acompañado del formulario específico de Autorización Ambiental Única para actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Tanto este formulario como las guías y los criterios técnicos para la elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, pueden descargarse en [www.carm.es](http://www.carm.es).
  
- 9) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
  
- 10) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentará mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).
  
- 11) Tasa de tramitación.